

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 3 de Noviembre de 1821.

Los innumerables Martires de Zaragoza.

Las Cuarenta horas en el Seminario de 9 $\frac{1}{2}$ á 5 $\frac{1}{2}$.



ESPAÑA.

Madrid 24 de octubre.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESENCIA DEL SEÑOR DON PEDRO GONZALEZ VALLEJO,
OBISPO DE MALZORCA.

Concluye la sesion del 20 de octubre.

El Sr. Clemencin manifestó que esto era para en el caso en que se dividiese un partido; y por eso se decia que entre tanto que se arreglaba definitivamente el punto de partidos continuase el juez de primera instancia ejerciendo el poder judicial en los pueblos que anteriormente componian el partido; añadiendo que para lo que se ofreciese se entendiese con el gefe político." Y así se aprobó.

Se leyó y aprobó el siguiente :

Art. 15. »Si parte de los pueblos que forman los actuales partidos se hallasen comprendidos en otra provincia que su capital, se agregarán estos en lo político provisionalmente á la cabeza del partido mas inmediato de su correspondiente provincia, y solamente, la cabeza del partido continuará siéndolo de los pueblos que se hallen en la misma provincia á que pertenecen, hasta que se egecute la conveniente division de partidos.

Art. 16. «El Gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas diputaciones para que dentro del plazo que les señale informen sobre los tres puntos siguientes: 1º Si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprension deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias. 2º Si por razones de la misma clase deben agregarse á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcas. 3º Si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia.»

El Sr. Cortés dijo: Este artículo presenta nuevamente una idea que ya ha sido combatida por algunos señores diputados. Dice la comision en su informe que nuevas diputaciones provinciales deben ceñirse meramente á la situacion de la capital de la provincia y á sus limites con las comarcas, para evitar que despertándose otras pasiones y deseos, no se ponga en cuestion la division ya practicada &c.

Concluyo pues que este artículo no debe aprobarse, no solamente porque ata las manos á las diputaciones provinciales, sino porque es contrario al primero ya aprobado por las Cortes.

El Sr. Clemencin dijo que le parecia que el Sr. Cortés no habia entendido bien la intencion de la comision, pues este artículo y los inmediatos trataban solo del establecimiento de este sistema ó division provisional, y era evidente que esta aunque con la calidad de provisional, nunca se verificaría sin prevenirse en el decreto lo que proponia la comision:

que por lo demas como habia de oponerse á que las diputaciones provinciales hiciesen á las Cortes sus observaciones, y á que el Gobierno mismo las hiciese por su parte para establecer una nueva division, cuando esto era lo que se buscaba, y cuando no solamente las diputaciones provinciales y el Gobierno, sino cualquier ciudadano tenia derecho para dirigirse al Congreso y manifestar sus ideas? Y por consiguiente se veia que lo establecido en el artículo no se dirigia á otro objeto sino á que pudiese existir esta division, aunque provisional.

El Sr. Dolarea dijo que las palabras *el Gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas diputaciones provinciales &c.*, parece que hacian referencia á las diputaciones de las provincias nuevamente creadas, pues aunque debian mudarse ahora los individuos de todas las diputaciones provinciales, no por eso las diputaciones de las antiguas provincias tomarán el carácter de nuevas.

El Sr. Clemencin dijo que las provincias nuevas eran las designadas en esta division.

El Sr. Romero Alpuente espuso que esto era mas claro que la luz del dia, pues dividiéndose ahora de nuevo las provincias no habia ninguna diputacion que fuese vieja.

Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido quedó aprobado el artículo referido.

En seguida se aprobaron los artículos 17 y 18 concebidos en estos términos:

Art. 17. «Recibidos estos informes el Gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las diputaciones provinciales, á quienes se trata de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre esto digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale.

Art. 18. «De todos los informes mencionados hará el Gobierno uno general, en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las diputaciones provinciales, y las razones en que los fundan, y lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Cortes, para que estas resuelvan lo que mas conviniere.

Se leyó en seguida el art. 19, que decia así: »Las nuevas diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolucion de las Cortes, á fin de que establecida definitivamente la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de diputados á las Cortes de 1824, y se ajuste á ella la division de los juzgados de primera instancia.

El Sr. Zapata propuso que se omitiese la palabra *definitivamente.*

El Sr. Clemencin dijo que la comision no tendrá ningun inconveniente en omitirla, y así se aprobó el

artículo.

El art. 20 decía así: „La clasificación de provincias, de que habla el artículo precedente, no produce diferencia ninguna ni superioridad de derechos entre ellas.”

El Sr. Clemencin dijo que este artículo debía omitirse, porque era por demas respecto á la discusión que habia precedido.

Art. 21. „Las dotaciones para el Gobierno político superior de las provincias ya aprobadas serán las que espresa el estado núm. 3º que acompaña.

Número 3º

Estado de los sueldos y gastos del Gobierno superior político de las provincias en la Península e islas adyacentes.

	Provincias que nombran cinco diputados.	Idem que nombran cuatro.	Idem que nombran tres.	Idem que nombran dos.
Gefe político.....	80,000	60,000	50,000	40,000
Secretario.....	25,000	20,000	15,000	15,000
Oficial 1º.....	12,000	12,000	12,000	10,000
Idem 2º.....	11,250	10,500	8,500	8,000
Idem 3º.....	10,500	9,000		
Idem 4º.....	9,750			
Idem 5º.....	9,000			
Escribiente 1º.....	7,250	6,500	5,000	4,400
Idem 2º.....	6,500	5,000		
Idem 3º.....	5,750			
Idem 4º.....	5,000			
Portero.....	3,300	3,300	3,300	3,000
Total de sueldos..	185,300	126,300	93,800	80,400
Gastos.....	50,000	40,000	30,000	20,000
Total de sueldos y gastos.....	235,300	166,300	123,800	100,400

El Sr. Clemencin dijo, que la comisión al tomar sobre sus hombros la pesada carga que le habian impuesto las Cortes no habia dejado de conocer que este artículo era el que podia proporcionar mayores debates, y que interesada no menos que el Congreso en proporcionar la mayor economía posible y el mejor desempeño de las oficinas, habia presentado á la deliberación de las Cortes el plan que se ha insertado. Que para él se habia valido del *maximum* y del *minimum* que las Cortes anteriores habian ya decretado en el arreglo del gobierno económico-político de las provincias, reduciendo lo que le habia parecido podia reducirse. Que la comisión quiso disminuir el número de empleados que fuese posible, y para esto tuvo que buscar algunas bases; y persuadiéndose que no habia otra mejor que la de la población, dividió las provincias en primera, segunda, tercera y cuarta clase, que ahora designa con las que nombran cinco diputados, cuatro, tres y dos. Que sin embargo de todo esto la comisión no puede menos de reconocer que acaso en algunas provincias en particular convendría hacer algunas exenciones; pero cree que esto podrá hacerse por casos particulares.

El Sr. Villa, individuo de la comisión, dijo que habiendo meditado seriamente sobre ese asunto, se determinaba á presentar su voto particular acerca de él, reducido á que los gefes políticos de las provincias que nombraban cinco diputados percibiesen 68,800 rs., el secretario 200, el oficial 1º 120, el 2º 110. Por gastos de secretaría y para los demas sujetos que se empleasen á disposicion del gefe político 680. Para las provincias que nombrasen cuatro diputados, el gefe político 51,600 rs., el secretario 180, el oficial 1º 11,500,

el primero 100. Gastos de oficiales que se necesitasen y secretaría 580. Para las provincias que nombrasen tres diputados, el gefe político 450, el secretario 150, el oficial 1º 110. Gastos de oficiales y secretaría 470. Para las provincias que nombrasen dos diputados, el gefe político 360 rs., el secretario 150, el oficial 1º 100. Gastos de oficiales y secretaría 390, sin entrar en este calculo los sueldos del gobierno político de Madrid, que opinó debian ser mayores; cuyo calculo dijo que presentaba el ahorro de 518,200 rs. anuales; añadiendo que en lo que señalaba para gastos de oficina y oficiales (que podia elegir y dotar cada gefe conforme le pareciere) no incluía los gastos de correo que ocasionaban los ayuntamientos por varios expedientes que debian remitir al gefe, los cuales opinaba debian enviarse francos, abonándose su importe en las cuentas de los ayuntamientos.

El Sr. Clemencin dijo, que sin oponerse á la proposición del señor Villa, no podia menos de hacer presente á las Cortes que esto no era un voto particular, sino un voto ó una proposición presentada despues del informe, por cuyo motivo no podia menos de pedir que se mandase pasar á la comisión para que la examinase, segun las reglas que se han observado hasta aqui: á lo que respondió el Sr. Villa que no tenia ningun inconveniente.

El Sr. Lagravá espuso que supuesto que la comisión habia admitido por base para el señalamiento de sueldos la población de cada provincia, no podia menos de manifestar que la mayor importancia de una capital y su mayor grandeza aumentaba mucho los trabajos, eran mas caros los víveres, y el gefe político estaba obligado á mayores gastos y lo mismo el secretario; y como habia provincias de las de mayor población, y cuya capital era una ciudad pequeña ó poco concurrida, y otras de menor cuyas capitales eran grandes, de mucho tráfico y comercio, resultaba que no se habian tenido en consideracion estos datos; de consiguiente opinó que algunas provincias de las que la comisión habia señalado con el nombre de primera clase para los gastos del Gobierno político podrian reducirse á la de cuarta, y al contrario algunas de las provincias de segunda, tercera ó cuarta á superiores, con lo cual se ahorrarian muchos gastos; por cuyo motivo pidió que se mandase volver este artículo á la comisión para que lo rectificase.

El Sr. Gasco dijo que el estado de la Nación no permitia conservar á los empleados unos sueldos tan pingües, y que por lo mismo era preciso reducirlos al *minimum* posible; con cuyo motivo se quitaría tal vez el aliciente que tenian actualmente los empleos: que por la nueva division se habian reducido las provincias á una estension muy proporcionada y mucho menor de la anterior; todas las relaciones se hallaban ya mas unidas, y de consiguiente no se necesitaba ya tanto número de empleados en las secretarías del Gobierno político. Por último concluyó diciendo que esperaba que teniendo las Cortes en consideracion todo lo referido, darian á las venideras un ejemplo de economía que imitar.

El Sr. Quintana presentó una esposicion de la diputacion provincial de Cataluña, en la que proponía nuevos límites para la demarcacion de las cuatro provincias en que se habia dividido aquella, y pidió que pasase todo á la comisión, y así se acordó.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusión sobre la division territorial, y si habia tiempo, la del dictamen de comisión sobre milicia nacional activa que estaba señalado para este dia; y se levantó la sesión á las tres.

Zaragoza 2 de noviembre.

COMPÑEROS DE ARMAS.

El mando militar de esta provincia, que el Rey

(Q. D. G.) me ha conferido, me proporciona la ocasion de dirigiros mi voz. Me hallo en medio de vosotros con aquella confianza que inspira el conocimiento de vuestro valor, patriotismo y disciplina, cualidades tan preciosas cuanto necesarias en la carrera militar, y con las que en los dias gloriosos de 1820 procurasteis á vuestra patria la inapreciable felicidad de ser gobernada por un código que es ya la envidia de todas las naciones. La rectitud, juicio y desinterés que habeis manifestado desde aquella época, prueban bien claramente que en vuestra heroica empresa no tuvisteis otro objeto, ni os propusisteis otra idea que el bien y la prosperidad de nuestra patria, cambiando el gobierno absoluto y despótico por el constitucional que felizmente nos rige.

La Constitucion que habies jurado, al paso que os concede derechos inapreciables como ciudadanos, exige la obediencia á las leyes y el respeto á las autoridades, no menos que la disciplina y el orden que son el nervio de los ejércitos, y sin las cuales no puede existir ninguna fuerza armada. Estas máximas son las que me apresuro á inculcaros, para que os sirvan de regla en vuestra conducta: la mia será siempre franca y constitucional. Amigo de la libertad que la Constitucion nos concede, pero enemigo del desorden y de la anarquía, cuento con vosotros para sostener nuestro código, hacer respetar las leyes y mantener el orden público. Si fuese preciso sacrificarse en este sagrado deber, me vereis el primero á vuestra cabeza.

Lejos de vosotros cualquiera otra idea, y mostrad á la Europa que sois tan valientes y decididos para conservar la seguridad interior del Estado, como lo fuisteis para restablecer su libertad, despues de haber mantenida su independenela y la religion de nuestros mayores. Marchad pues con paso firme por la senda del deber, y en ella encontraréis siempre á vuestro general. — Miguel de Alava.

COMUNICADOS.

Sr. Editor: Los rayos de virtudes sacerdotales y cívicas deben bacerse conocer al público, para que sus autores reciban un homenaje de gratitud. Don Plácido Calvo, digno Pastor de la parroquia de Codo, me ha dirigido hoy el oficio que copio. Sr. D. Agustin Quinto: Al considerar la miseria y pobreza que por una consecuencia legítima deben experimentar los pueblos que por desgracia padecen la fiebre amarilla, creí que era obligacion propia del ministerio parroquial que egerzo, escitar la caridad de mis feligreses: efectivamente lo hice así el domingo pasado, y tengo la dulce satisfaccion de poner á la disposicion de V. ciento veinte y cuatro rs. vn. en dinero, un cahiz ocho almudes en trigo, y tres fanegas ocho almudes de cebada, todo á beneficio de los pobres enfermos. La cantidad no es mucha; pero en obsequio de la verdad puedo asegurar á V. que hasta los mas infelices abrieron sus manos para socorrer tamañas necesidades, y que lo que cada uno daba iba acompañado de lágrimas por no poder dar mas.

Tendria muy particular satisfaccion en que se hiciera público este acto de caridad, para que de este modo viera este pueblo que no se entregaban al olvido sus limosnas.

Dios guarde á V. muchos años. Codo 25 de octubre de 1821. — Plácido Calvo, Cura. — Sr. D. Agustin Quinto. Unido este rasgo de caridad á

la conducta verdaderamente exemplar del Sr. Rector de Candanos, que todos los domingos pide limosna á sus feligreses para los pobres de Mequinenza, han consolado mi corazon agobiado con las contradicciones, que desde el principio de mi ardua y espinosa comision he experimentado de parte de algunas almas viles que hasta en la peste han visto medios de trastornar el orden público. Para desesperacion de los que hayan llegado á un grado tan hondo de vileza puede V. anunciarles tambien en su periodico, que en el dia de ayer ninguno padecia el contagio en Mequinenza; que la Junta superior de sanidad acaba de proporcionar á aquella villa Profesores en abundancia, que podrán desinfectarla por los medios del arte, y aislar el contagio, si alguno lo contragese de nuevo; y que dos sacerdotes, y dos conversos del monasterio conservado de Poblet han llegado igualmente para dar consuelos espirituales á aquellos infelices, y tal vez, segun mi corazon lo desea para entonar el Himno en accion de gracias al Todo-Poderoso en aquella deborada Poblacion. Dios guarde á V. muchos años. Caspe 28 de octubre de 1821. — El comisionado de la Junta superior de sanidad de esta provincia. — Agustin Quinto.

Sr. Redactor: En el diario Observador del 2 de los corrienses se lee un articulo en que dice el Sr. N. O. ha oido decir que las parroquias de esta ciudad tratan de reunirse para pedir al gobierno la continuacion del Sr. Gefe politico D. Francisco Moreda. El Sr. N. O. esta muy equivocado y debe pedir le vuelvan los dineros por tan falsa noticia, pues si las parroquias tratan de reunirse y lo ha verificado ya alguna, es para hacer presente al Gobierno que en los anticonstitucionales procedimientos del 29 de octubre no tuvieron parte alguna los honrados ciudadanos, y que á fin de poner en el claro un hecho tan escandaloso se forme causa á sus autores y se les imponga la pena á que se han hecho acreedores: para esto y no para otra cosa tratan de reunirse las parroquias, y no podia esperarse menos de un Pueblo heroico que hasta de ahora ha conservado siempre su opinion tanto por su valor como por su amor al orden y respeto á las autoridades legitimamente constituidas. De Vd. — Un Parroquiano.

Preguntillas sueltas.

Se ha cometido despues del año de 14 una infraccion mas escandalosa ni un ataque mas directo contra el sistema constitucional que el de el 29 de octubre en esta ciudad? Son ni pueden ser constitucionales los que se presentaron al Excmo. Ayuntamiento pidiendo la separacion del Sr. D. Francisco Moreda de ambos mandos, ni los que les dieron semejante comision? Pudo el Excmo. Ayuntamiento admitir la separacion del Sr. D. Francisco Moreda? ¿Quien dió facultad para colocar el cañon en la plaza de la Constitucion

frente á casa del Sr. Gefe político? ¿Estaba cargado de arsenico ó de metralla? ¿Los que declaman contra tan despoticos procedimientos y piden formacion de causa por hecho tan escandaloso son constitucionales ó serviles? = *El Pregunton.*

Sr. Editor: Sirvase V. insertar en su periódico para desengaño de algunos que presumen lo contrario de lo resultivo del siguiente escrito que acabo de recibir.

Aguas termales minerales, ó baños de Quinto.

Son buenos: para los dolientes que los usan y les prueban bien; para los que en sus casas los hospedan por el dinero; para los que tienen pollos para vender, y alguna otra friolera; para el distribuidor del agua en el baño que saca bravos pesos; para el boticario que vende algunos draquias de leche de tierra recetada por el médico, á los bañistas para que depongan mas aprieta, ó para que no se diga no ser necesario el arte; para el cirujano que siempre hay algunos enfermos le necesitan.

Y son sobrebuenos: para el médico director de ellos, pues á mas de recibir la paga que el Gobierno le tiene señalada, percibe 2 rs. vn. de derecho por certificacion de cada carga de agua, la que hace sacar aunque no la pidan, necesiten ni quieran, pues así dice que la superioridad le tiene mandado lo egecute; tambien percibe crecidas cantidades de los bañistas, que años pasados era el único estipendio que percibian los médicos, y á mas está á su disposicion el agua de los baños, de la que hace el uso despótico que le parece en cuanto á la estraccion de ella por cargas.

Son perjudiciales: para los dolientes que les prueban mal estando en la apariencia bien indicados, pues casi no hay dolencia que en boca del facultativo no curen; para todo el vecindario en general. Lo primero, por tener que sufrir alojamientos que si no estuvieran los baños no los sufririan, y alojamientos de buena calidad, pues por sobras de salud no toman el baño, lo que es causa en este pueblo no se concluyeran las erupciones cutáneas ocasionadas por el roce con los enfermos alojados, y es de temer algun año se encienda alguna enfermedad epidémica si antes no se pone remedio. Lo segundo, por perder el pueblo dos onzas de oro anuales que ofrecieron al ayuntamiento por ser distribuidor del agua del baño por solo percibir el estipendio ó gratificacion de los bañistas, y los ocho cuartos por cada carga que se extrae. Lo tercero, porque ha consentido el ayuntamiento para siempre (por favorecer al actual director para que consiga la propiedad, basta el parentesco con él de la mayor parte de sus individuos), que el que sea médico director de los baños, sea el titular del pueblo. Lo cuarto, porque el médico director distribuya las cargas de agua á su antojo, y segun empeños favoritos, y no por el orden que se les tienen pedidos; esto tambien toca á los de fuera del pueblo. Lo quinto, porque debiendo cargarse alguna cantidad á cada bañista por el agua que consume (excepto á los pobres) para con su producto atender á sostener los edificios de ellos, y el sobrante entrar en el cúmulo de los propios (á que corresponden), que con mucho no reditúan lo suficiente para cubrir sus cargas no se hace. Para todos los médicos que traten de seguir la carrera de las direcciones de los baños, porque la plaza de estos no se dá á oposicion al mas benemérito, (aunque no está dada la propiedad, bien que tiene muchas esperanzas, y aun seguridades de conseguirlo el actual, segun él mismo tiene dicho) pues así debia ser, y ya ha habido quien lo ha hecho presente á la diputacion provincial hace algunos meses, y no se sabe haya habido resultado. Para la Nacion entera que sostiene un empleo

con buen sueldo que en boca del actual director en el tiempo de su antecesor decia era superfluo (como en sí aparece ser); y que él hubiera seguido en desempeñarlo sin gravar á la Nacion, como lo habia hecho, y de inmemorial sus antecesores, sin hacer falta á los dolientes que los necesitaban, por solo el estipendio que de buena voluntad les daban los bañistas.

Amigo mio há va la contestacion á tu pregunta sobre las ventajas que los baños acarrear á este pueblo, las que son perjuicios como comprenderás; en otra ocasion te hablaré de lo demas que me tienes preguntado de las circunstancias de este pueblo; entretanto dispon de tu invariable amigo. = P. G.

NOTICIAS PARTICULARES.

Funcion de iglesia. El domingo 4 de noviembre, á las 10 de su mañana, se celebrará por unas devotas una fiesta en obsequio del glorioso S. Roque, en la iglesia de Sta. Cruz, con misa, el Señor espuesio y sermón, que lo predicará el R. P. Fr. Vicente Aparicio, Letor jubilado de los Agustinos descalzos; y habrá misas de media á media hora desde las 7 hasta las 12.

Hoy de 4 á 5 de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. Roque Bello, plaza del Mercado núm. 126, á cuantos se presenten.

Discurso de un hombre libre en un pais libre. Sobre elecciones. Afuera despotismo, afuera anarquía. Se vende en Zaragoza á beneficio de los pobres enfermos del hospital en las librerías donde se despacha el diario Constitucional, su precio 4 cuartos.

Aviso. El sugeto que entregó un instrumento de hierro á unos señores en el camino de Lérida, y si el interesado se halla en esta capital, acuda á la calle de la Luna número 61, casa de Contamina.

El que quiera vender una pila para ponerla al lado de un pozo, avisará en la calle de los Gigantes núm. 75.

En la calle de las Flores núm. 117, se venden salchichas de superior calidad, á 3 pesetas la carnica.

En las tablas de carnes de la plaza de Sta. Marta, en la del Pilar, en la de la calle de la Sombrerería y de la Cedacería, se vende carnero fino de la tierra á 5 sueldos la carnica, baca engrasada á 3 sueldos y 12 dineros idem., y en la de la Cedacería, Sombrerería y Sta. Marta, ternera de leche á 5 rs. vn. idem.

Se hace saber á todos los herederos del término de Rabal, que el recaudador de las alfardas del mismo D. Joaquin Belenguer, se ha trasladado á la plaza del Mercado, casa núm. 43, frente á la calle de S. Blas.

Venta. En la calle de las Botigas Ondas, se venden quince pares de palomas de cria de buena calidad, darán razon en la plaza de S. Pedro Nolascó núm. 6.

Nodriz. En la calle del Seron núm. 93 darán razon de una de 26 años de edad y 10 dias de leche.

Sirviente. En la calle de Predicadores núm. 172 darán razon de un estudiante que desea colocarse en casa de algun caballero para lo que se ofrezca, dejándole las horas de estudio.

TEATRO. Hoy egecutará la Sociedad dramática la excelente comedia titulada: *la terrible noche de un proscrito*; seguirá un buen intermedio de cantado, bayle, y se concluirá con un divertido sainete. A 2 rs. vn. A las seis y media.

Zaragoza: imprenta del Hospital de Gracia: año 1821.